

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SRIA. DE ASUNTOS JURIDICOS Y SOCIALES

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1928

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.— Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca. 5a.

Villahermosa, Tab., Enero 1o. de 1975.

Núm. 3369

Juzgado Mixto de Primera Instancia del
Octavo Partido Judicial del Estado. Teapa Tab.

Edicto

Sra. Lucía Domínguez Yam.

Donde se encuentre.

Que en el expediente civil número 116/974, relativo a Juicio Ordinario de Divorcio Necesario, promovido por el señor Jesús Santana Escalante, en contra de su esposa la señora Lucía Domínguez Yam, con fecha trece de noviembre y trece de diciembre del año de mil novecientos setenta y cuatro, se dictaron proveídos que, copiados textualmente, dicen:

“...Juzgado Mixto de Primera Instancia del Octavo Partido Judicial del Estado. Teapa, Tabasco. Noviembre Trece de Mil Novecientos Setenta y Cuatro.— VISTOS: Por presentado el ciudadano Felipe de Jesús Santana Escalante, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, promoviendo en la Vía Ordinaria Civil, Juicio de Divorcio Necesario, en contra de su esposa Sra. Lucía Domínguez Yam, al decir de aquél, con domicilio ignorado; con fundamento en los artículos 1o., 2o., 3o., 43, 44, 143, 144, 155 fracción XII del Código de Procedimientos Civiles, se dá entrada a la demanda en la Vía y forma propuesta, fórmese expediente por duplicado e inscribábase en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y, por cuanto el actor no proporciona dato indagatorio sobre el domicilio de su contraparte, requiérase al

mismo para que, por los medios legales y establecidos recaba el domicilio de la demandada; llenado ese requisito de procedibilidad, se complementará el presente proveído, en términos de Ley. Se tiene la casa marcada con el número 109 de la calle Narciso Santa María de esta ciudad, para el efecto a que se refiere el proemio del libelo que se acuerda.— Notifíquese y cúmplase.— ASI lo proveyó y firma el ciudadano José Ricardo López Aguilar, Juez del conocimiento, por ante el Secretario licenciado Alfonso Castillo Bocanegra, que certifica.— Dos firmas ilegibles.— Juzgado Mixto de Primera Instancia del Octavo Partido Judicial del Estado, Teapa, Tabasco. Diciembre Trece de mil Novecientos Setenta y Cuatro.— VISTOS: La razón con que dá cuenta la secretaria y libelo de la parte actora, se acuerda: Como complemento del auto de radicación, en virtud de la constancia expedida por el Agente Municipal del Poblado de Oxolotán, Tacotalpa, Tabasco, en el que comunica que la señora Lucía Domínguez Yam (de Santana), no se encuentra en ese lugar donde está el domicilio conyugal de su esposo Felipe de Jesús Santana Escalante, el cual abandonó y que se ignora donde se encuentre la misma, que llegó procedente del Estado de Yucatán; con apoyo en el numeral 121 fracción II

(Sigue a la vuelta)

y III del Código de Procedimientos Civiles, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y diario Rumbo Nuevo de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, transcribese esté proveído y el de radicación del presente negocio, para que dentro del término de treinta días, a partir de la presentación de los periódicos donde aparezca la publicación correspondiente, produzca su contestación la demandada, corriéndolo traslado con las copias simples de la demanda que quedan en la Secretaría de este Juzgado, a su disposición; caso contrario, se le tendrá por presuncionalmente confesa de los hechos que dejare de contestar; debiendo, además, señalar persona y domicilio, en esta ciudad, para recibir citas y notificaciones, y que de no hacerlo no se no se volverá a practicar ninguna diligencia en busca de la misma y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por los estrados del Juzgado; advirtiéndoseles, que el término de diez días para ofrecer pruebas, a que se refiere el artículo 284 del Código Adjetivo Civil, son fatales, y comenzará a correr al día siguiente en que venza el lapso para contestar, salvo las excepciones de Ley, y que las pruebas ofrecidas deberán relacionarlas con los puntos controvertidos en cumplimiento al 285 de la Ley mencionada, caso contrario se les a, se dice, no se les admitirán. Notifíquese y cúmplase.— ASI lo proveyó y firma el ciudadano Juez del conocimiento, por ante el Secretario que certifica dos firmas ilegibles.

Lo que se publica en los periódicos Rumbo Nuevo y Oficial del Estado, de tres veces, de tres en tres días, en vía de notificación y emplazamiento de la demandada, por el presente edicto, que expido a los catorce días del mes de diciembre del año de mil novecientos setenta y cuatro, en la ciudad de Teapa, Estado de Tabasco.

El Secretario del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Octavo Partido Judicial del Estado de Tabasco.

Lic. Alfonso Castillo Bocanegra.

PODER JUDICIAL
Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado.

CONVOCATORIA

PRIMERA ALMONEDA.

En los autos del juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el licenciado Francisco Moha Márquez, Endosatario en procuración del licenciado Roque Camelo Verduzco, en contra de Salvador Bravo Díaz, el C. Juez Ejecutor señaló las once horas del día Veinticinco de enero del próximo año, para que tenga verificado el remate en pública subasta y primera almoneda del cincuenta por ciento del predio urbano y construcción ubicado en la Calle Niños Héroes número 328 de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuyas especificaciones se encuentran en autos, en la cantidad de Doscientos Cincuenta y Nueve Mil Trescientos pesos, base para el remate y precio fijado por el perito común de las partes, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha suma, o sea la cantidad de Ciento Setenta y Dos Mil Ochocientos Sesenta y Seis Pesos Sesenta y Ocho Cts. debiendo depositar los licitadores el diez por ciento de la cantidad base del remate, o sea la cantidad de Veinticinco Mil Novecientos Treinta Pesos ante la Secretaría de Finanzas del Estado, para poder tener derecho a la subasta, sin cuyos requisitos no serán admitidos. Expediente 137/972, Primera Secretaría.

Lo que se publicará en el Periódico Oficial del Estado por tres veces cada una dentro de tres días, en atención a lo dispuesto por artículo 1411 del Código de Comercio en vigor.

Villahermosa, Tab., Diciembre 14 de 1974.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Juez Ejecutor.

Enrique Morales Cabrera.

Solicitud de Expropiación de una Fracción de 49,275.00 M2. del Ejido "EL VELADERO", Municipio de Cárdenas, Tabasco

C. Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.
C i u d a d .

Miguel Amelio, Jefe del Departamento Central Administrativo de la Institución Pública Petróleos Mexicanos, ante usted con el debido respeto comparezco y expongo:

1.—Que para cumplir con lo dispuesto en el artículo 286 del Código Agrario vigente, solicito la expropiación de una faja de 3.285.00 Mts. de largo por 15 metros de ancho, con superficie de 49,275.00 M2. de terrenos pertenecientes al ejido El Veladero, ubicado en el Municipio de Cárdenas, Estado de Tabasco, entre los kilómetros 97x770.00 al 101x055.00 de nuestro gasoducto Ciudad Pemex-México, y adjunto al presente, por duplicado, el plano GCPM-2412 para su debida localización.

2.—El destino que esta Institución dará a la superficie mencionada, es para el alojamiento de nuestro gasoducto citado.

3.—Las causas de utilidad pública de esta obra son:

La establecida en favor de la industria petrolera por el artículo 10o. de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, de 27 de noviembre de 1958, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y año, en relación con las fracciones I, IV, VI y VIII del artículo 187 del Código Agrario vigente.

4.—La indemnización correspondiente será de acuerdo con el avalúo que practique en su oportunidad la Comisión del Ramo de la Secretaría del Patrimonio Nacional.

DERECHO :

Fundo mi petición en los preceptos legales que a continuación menciono:

El artículo 27 Constitucional en relación con el acuerdo presidencial del 12 de mayo de 1948;

el artículo 10o. de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, del 27 de noviembre de 1958 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y año;

los artículos 187, fracciones I, IV, VI y VIII, 188, 192, 286 y demás relacionados del Código Agrario vigente.

Por lo expuesto,

A usted C. Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, pido:

I.—Tener por presentada en tiempo y forma esta solicitud de expropiación;

II.—En atención a que reúne los requisitos legales necesarios, suplico se le dé el trámite que señalan los artículos 287 al 290 inclusive, del Código Agrario en vigor, y

III.—En su oportunidad, obtener del C. Presidente de la República el decreto de expropiación respectivo.

Prótesto a usted las seguridades de mi atenta y especial consideración.

El Jefe del Departamento.
Miguel Amelio.

AVISO DE CLAUSURA

C. RECEPTOR DE RENTAS.
P r e s e n t e .

Ante lo dispuesto por la Ley de Hacienda Vigente del Estado, me permito hacerle de su conocimiento, que con fecha 25 de junio Ppdo, he traspasado totalmente mi giro Restaurante con Venta de Cervezas, y Salón de Baile, Refrescos, que tenía en la Ranchería Bellote en Paraíso, y el cual se encuentra bajo el Núm. 589-3 del padrón de la Propiedad del Comercio.

Lo anterior lo hago de su conocimiento, para que sea corrida la anotación correspondiente en dicho padrón.

Paraíso, Tab., 6 de julio de 1974.

Jesús Bartolo Domínguez Hdez.

Juzgado 2do. de Primera Instancia de lo Civil
Primer Partido Judicial Villahermosa, Tab.

Junta Local de Conciliación y Arbitraje.
Villahermosa, Tab.

E D I C T O

Sra. Idelfia Cruz Celaya.
Donde se encuentre.

Que en el expediente civil número 553/974, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario y Pérdida de la Patria Potestad, promovido por el señor Antonio Suárez Domínguez en contra de la señora Idelfia Cruz Celaya, con fecha diecinueve de octubre del presente año se dictó un autó que literalmente dice:

“Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil. Villahermosa, Tabasco. Octubre Diecinueve de Mil Novecientos Setenta y Cuatro.—A sus autos el escrito del señor Antonio Suárez Domínguez, para que obre como proceda en derecho y se acuerda: I.—Como se pide y vista la certificación de la Secretaría con fundamento en los artículos 265, 284, 616, 617, y 618 del Código de Procedimientos Civiles, se tiene por declarada la Rebeldía de la demanda señora Idelfia Cruz Celaya, al no haber contestado la demanda instaurada en su contra por el señor Antonio Suárez Domínguez, en consecuencia no se volverá practicar diligencia alguna en su busca ni aún las de carácter personal, surtiéndoles efectos de notificación en los Estrados del Juzgado así como el de este proveído, publicándose además en dos números consecutivos del Periódico Oficial del Estado. De conformidad con el artículo 284 del Código de Procedimientos Civiles Vigente se abrió el período de ofrecimiento de pruebas y por el término de diez días improrrogables y común a las partes y que comenzará a correr al día siguiente de la publicación del edicto. Notifíquese personalmente y cúmplase.— Lo acordó y firma el ciudadano Juez, del conocimiento ante la Secretaria Judicial “D” Por Ministerio de Ley, Celia Cernuda Alcázar que autoriza y da fé.—Una firma ilegible. Una firma ilegible.—Seguidamente se fijó el acuerdo.— Conste.— Una firma ilegible.—”

Por mandato Judicial y para su publicación ordenada, expido el presente edicto a los dos días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro,

CONVOCAJORA

REMATE EN PRIMERA ALMONEDA

En el expediente laboral número 320/970 formado con motivo de la demanda interpuesta por Elda Pastor Silva en contra del Restaurante los Azulejos y Centro Social la Fuente y su propietario se señalaron las 12 horas con 30 minutos del día 15 de enero de 1975 para que tenga verificativo la audiencia de Remate en Primera Almoneda del bien embargado a la C. Carmen del Campo García de M. y que es el siguiente.

Un predio Urbano ubicado en la calle Libertad de la Colonia Tamulté de las Barrancas de esta Ciudad, con las siguientes colindancias: al Norte, 6.00 metros con propiedad de los herederos del señor Ezequiel García a., al Sur, 6.00 Mts. con la calle Libertad; al Este, 27.00 Mts. con Ezequiel García Aranda y al Oeste, 27.00 Mts. con José del Carmen Francisco Nieves y María de los Santos Arias Bautista, con una superficie total dicho predio de 162.00 M2. con un valor catastral de..... \$ 9,720.00 (nueve mil setecientos veinte pesos). Háganse las Convocatorias de rigor, anunciándose este remate en los tableros de la Receptoría de Rentas, en los de la Secretaría de Finanzas, y por una sola vez en el “Diario Oficial” del Gobierno del Estado y en el “Diario de Tabasco” que se edita en esta ciudad tomando como postura legal, aquella que cubra las dos terceras partes del avalúo, por lo que se convocan en postores.

Villahermosa, Tab., 12 de Dic. de 1974.

El Srío. General de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado.

Lic. Julio César Buendía Cadena.

en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

La Secretaria Jud. “D” Por M. de Ley
del Juzgado 2o. de lo Civil.

C. Celia Cernuda Alcázar.

Edicto

C. Marcial Magaña Cupil.
Donde se encuentre.

Comunico a usted con esta fecha y en el Exp. Civil No. 133/974, relativo al Juicio de Prescripción Positiva, promovido por el C. Flavio Amado Everardo Jiménez, en contra de la Sucesión del señor Eleovino Magaña Cupil, representado por su Albacea señor Isidro Magaña Cupil, del señor Marcial Magaña Cupil, y del C. Encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Tercer Partido Judicial del Estado, se dictó el siguiente acuerdo que dice:

“Auto de Inicio: Juzgado Mixto de Primera Instancia, del Tercer Partido Judicial en el Estado. Jalpa de Méndez, Tabasco. Noviembre veintitrés de mil novecientos setenta y cuatro.— Téngase por presentado al señor Flavio Amado Everardo Jiménez, mayor de edad, soltero, pasante en Derecho, señalando para oír notificaciones los Estrados de este Juzgado, promoviendo como apoderado General para pleitos y cobranzas de los señores María Isabel Martínez Arias, Domingo y Concepción Martínez, como lo acredita con el contenido de la foto copia que exhibe en tres fojas útiles, otorgadas ante la fé del Notario Público número once del Estado Licenciado Roque Camelo Verduzco; con tal personalidad que se le reconoce para todos los efectos legales, promueve en la Vía Ordinaria Civil Juicio de Prescripción Positiva, en contra de la Sucesión del señor Eleovino Magaña Cupil, con representado por su Albacea señor Isidro Magaña García, con domicilio en la casa marcada con el número uno de la calle Santos Degollado de Nacajuca, Tabasco; del señor Marcial Magaña Cupil de domicilio ignorado, así como del C. Encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Tercer Partido Judicial del Estado, con domicilio en el quinto Piso del anexo del Palacio de Gobierno de Villahermosa, Tabasco, con fundamento en los artículos 79, 794, 795, 798, 823, 826, 1135, 1136, 1137, 1138, 1152, 1156, 1157, del Código Civil 1o., 2o., 29, 42,

43, 94, 113 Fracción I., 121 Fracción II, 142, 155, fracción III, 254, 255 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, se le dá entrada a la demanda en la Vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno, bajo el número que le corresponda, y al C. Agente del Ministerio Público, la intervención Intestamentaria del señor Eleovino Magaña Cupil y de Marcial Magaña Cupil la Prescripción Positiva operada en favor de María Isabel Martínez Arias, Domingo y Concepción Martínez respecto de la totalidad del predio rústico sin nombre ubicado en la Ranchería San Simón de este Municipio con una superficie de Veinticinco Hectáreas, Setenta y Ocho Areas, Setenta Centiáreas, localizada dentro de los linderos siguientes: Norte con propiedad de los señores Hilario y Nieves Martín; Sur con propiedad de Marcelina Rodríguez; Este con el Río Nacajuca, y al Oeste con propiedad mancomunada del Pueblo de Guaitalpa; y del Encargado del Registro Público de la Propiedad del Primer Partido Judicial en el Estado, la cancelación y tildación de la Nota de Inscripción que aparece a nombre de los señores Eleovino y Marcial Magaña Cupil; emplácese al señor Isidro Magaña García con domicilio en la casa marcada con el número uno de la calle Santos Degollado de Nacajuca, Tabasco, en su carácter de Albacea de la Sucesión del señor Eleovino Magaña Cupil, personalmente por el C. Actuario de este Juzgado, notificándole el presente acuerdo y corriéndole traslado con las copias simples de la demanda que se acompañan, para que en el término de Nueve Días le dé contestación a la misma, con apercibimiento de que de no hacerlo, se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos que se le demandan; en virtud de que el también demandado Marcial Magaña Cupil es de domicilio ignorado, notifíquese por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y diario Presente que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por

(Sigue a la vuelta)

tres veces consecutivas de tres en tres días, para que se presente ante este Juzgado a hacer valer sus derechos en un plazo no menor de quince días ni mayor de sesenta; asimismo remítase atento exhorto al ciudadano Juez Primero de lo Civil de Villahermosa, Tabasco, para que en auxilio de este Juzgado notifique y emplace al C. Encargado del Departamento del Registro Público de esta Ciudad, con las copias simples que se acompañan, para que en el término de nueve días más dos por razón de la distancia, dé contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido de que de no hacerlo se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos que se demandan.—Notifíquese y cúmplase.— Lo acordó, manda y firma el C. licenciado Daniel Gamas

Amat, Juez Mixto de Primera Instancia, asistido de la Secretaria Judicial con quien actúa señora Delfina Hernández de Pérez, que certifica y da fé". Rúbrica del C. Juez y Secretaria.

Y por vía de notificación transcribo a usted el presente edicto para que sea publicado en el Periódico Oficial del Estado y diario Presente que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco por tres veces consecutivas de tres en tres días.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

La Sria. Jud. del Juzgado.
Sra. Delfina Hernández A. de Pérez.

3 — 2

EDICTO

C. Ana Ortiz Viuda de Pedrero.

Lic. Eduardo Ferrer Villavicencio.

Agustín Ovando Gutiérrez.

Salvador Solórzano Bravo y Dr.

Alfonso Bala García.

Donde se encuentren.

En el expediente civil No. 98/973, relativo al juicio de Prescripción Positiva, promovido en contra de ustedes por el señor Florentino Mendoza López, con fecha once de noviembre del presente año, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

...Vistos; el estado de autos y el escrito de cuenta; como lo solicita el promovente señor Florentino Mendoza López y con fundamento en el artículo 265 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se acuerda: en atención a que la demandada no dio contestación a la demanda dentro del término que se le concedió, se declara en rebeldía y se le tiene por presuncionalmente confesa de los hechos aducidos por el actor. En consecuencia no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca. Todas las resoluciones que de aquí en adelante recaigan en este asunto y cuantas citaciones deban hacerse le surtirán por los Estrados del Juzgado, fijándose en ellos, además de la lista de acuerdos, cédula, contenido copia de la resolución de que se trate. Se

recibe este negocio a prueba por el término de diez días fatales, los que empezarán a contar al día siguiente de que sean presentados los ejemplares del Periódico Oficial del Estado, mediante los cuales se publicará este Auto por dos veces consecutivas. Notifíquese y cúmplase. Así y con fundamento en los artículos 271, 284, 616, 618 y demás relativos del Código Procesal de la materia, lo acordó, manda y firma el C. Lic. José Humberto Chahona Araujo, Juez Mixto de Primera Instancia del Noveno Partido Judicial del Estado, por y ante el C. José Gustavo Camacho Martínez, Primer Secretario que certifica. Doy fé.... Dos firmas ilegibles....".

Lo que transcribo a ustedes en vía de notificación y para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas, expido el presente Edicto en la Ciudad de Macuspana, Estado de Tabasco, a los tres días del mes de diciembre del año de mil novecientos setenta y cuatro.

Macuspana, Tab., Diciembre 3 de 1974.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Primer Secretario del Juzgado.
J. Gustavo Camacho Martínez.

2 — 1

Se Solicita Expropiación y Toma de Posesión Provisional 55,597.50 M2. Terrenos Ejido "Arroyo Hondo", Municipio de Cárdenas, Tab.

Depto. de Asuntos Agrarios
y Colonización.
Dirección General de Tierras y Aguas.
José Ma. Izazaga No. 155.
C i u d a d .

Miguel Amelio, Jefe del Departamento Central de Servicios y Apoderado General de la Institución Pública Petróleos Mexicanos, ante usted, con la debida atención, comparezco y expongo:

1.—Que para cumplir con lo dispuesto en el Artículo 286 del Código Agrario vigente, solicito en expropiación una superficie de 55,597.50 M2. de terrenos pertenecientes al ejido "Arroyo Hondo", ubicado en el Municipio de Cárdenas, Estado de Tabasco, superficie que se muestra localizada en los planos números 8840, 8843 y 8844 que por triplicado se anexan a esta solicitud.

2.—El destino que esta Institución dará a la superficie solicitada en expropiación, será para el alojamiento y derecho de vía del Gasoducto Ciudad Pemex-México.

3.—Las causas de utilidad pública de esta obra, se prevén en favor de la Industria Petrolera, en lo dispuesto por el Artículo 10 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, de 27 de Nov. de 1958, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y año, en relación con las Fracciones I, IV, VI y VIII del Artículo 187 del Código Agrario en vigor.

4.—La indemnización correspondiente será de acuerdo con el avalúo que practique en su oportunidad la Comisión del Ramo de la Secretaría del Patrimonio Nacional.

Fundo mi petición en lo dispuesto por los Artículos 3o., 4o. y 10o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, 3o., Fracción III; 4o., y 45 del Reglamento de la

Ley anteriormente citada; 187; Fracciones I, IV, VI y VIII; 188, 192, 286 y demás relativos aplicables del Código Agrario en vigor; 1/o., Fracciones 5, 7, 9, 11 y 12, 2o. y 8o. de la Ley de Expropiación y 12 del Reglamento para la Planeación, Control y Vigilancia de las inversiones de los Fondos Comunes y Ejidales de fecha 23 de abril de 1959.

En mérito de lo expuesto y con apoyo en las disposiciones legales invocadas,

A Usted C. Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, con todo respeto, pido:

I.—Tenerme por presente en tiempo y forma y representación de la Institución Pública Petróleos Mexicanos con esta solicitud de expropiación de 55,597.50 M2. de terrenos pertenecientes al ejido "Arroyo Hondo", Municipio de Cárdenas, Estado de Tabasco.

II.—En atención a que se reúnen los requisitos legales necesarios, se dé el trámite que señalan los Artículos 287 al 290 inclusive, del Código Agrario en vigor.

III.—En su oportunidad, obtener del C. Presidente de la República el Decreto de Expropiación respectivo, y

IV.—Concedernos la toma de posesión provisional de la superficie indicada, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Presidencial No. 672 de 12 de marzo de 1947, sin perjuicio de que se siga el trámite del expediente relativo a la expropiación solicitada.

Protesto lo necesario:

Petróleos Mexicanos.

Miguel Amelio.

SECRETARIA DE FINANZAS DEL EDO.
DPTO. DE EJECUCION FISCAL.
Receptoría de Rentas Huimanguillo, Tab.

PRIMERA ALMONEDA.

A las (10.00) horas del día 28 de diciembre del año en curso, después de haber exhibido los periódicos en que se publica en Primera Almoneda, se rematará en el Local que ocupa la Receptoría de Rentas de Huimanguillo, Tab., un Predio Rústico denominado "La Victoria" con Manifestación Catastral Núm. 3028 ubicado en la Ranchería Laguna del Rosario del Municipio de Huimanguillo, Tab., propiedad del señor Augusto Tella Maíz, mismo que consta de una superficie de 100-00-00 Hs., con los siguientes linderos y colindancias.

Al Norte: en 1,000 Mts. con el Lote Núm. 17, al Sur: en 1,000 Mts. con el Lote Núm. 41, al Este: en 1,000 Mts. con el Lote núm. 27 y al Oeste: en 1,000 Mts. con el Lote Núm. 25 inscrito bajo el Núm. 283 afectando al predio 3,740, Folio 191, del Libro Mayor Vol. 13.

Servirá de base para el remate la cantidad de: \$ 60,000.00 (Sesenta Mil Pesos 00/100 M.N.) resultado del Avalúo Pericial, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa suma o sea la cantidad de \$ 40,000.00 (Cuarenta Mil Pesos 00/100 M.N.), debiendo depositar los Licitadores para poder tener derecho a la Subasta la cantidad de \$ 6,000.00 (Seis Mil Pesos 00/100 M.N.).

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 119, 120, 121, 123, 124, 125, 126 y 127 Fracc. I, II, III y demás relativo del Código Fiscal del Estado.

Huimanguillo, Tab., Dic. 11 de 1974.

Sufragio Efectivo. No Reección.

El Jefe Depto. de Ejecución Fiscal.

Lic. Noiré García Hernández.

Avisos de Clausura

C. RECEPTOR DE RENTAS.
P r e s e n t e .

En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General de Hacienda del Estado, me permito manifestar a usted, que con fecha 31 de Diciembre de 1973, he dejado totalmente Clausurado mi giro de Venta de Telas Diversas, que tenía ubicado en M. Ocampo No. 117, de esta Ciudad, Inscrito bajo el número PA-229, el cual giraba bajo mi solo nombre y firma.

Al comunicarlo a usted, es con el fin de que ordene a quien corresponda, sea dado de Baja en los Padrones que existen en esa a su cargo.

Paraíso, Tab., enero 10 de 1974.

Atentamente.

Rodulfo Ochoa Córdova.

— P O —

C. RECEPTOR DE RENTAS.
P r e s e n t e .

Me permito manifestar a usted, que con fecha 14 de junio del presente año, he dejado clausurado totalmente el giro mercantil de Abarrotes Comunes, que tenía abierto en la Ranchería La Piedra 3/a. sección de este Municipio, el cual figura inscripto bajo mi solo nombre y representación.

Lo hago de su conocimiento para los efectos de baja en el Padrón de Causantes y la publicación del presente aviso, en el Periódico Oficial del Estado.

Cunduacán, Tab., a 19 de julio de 1974.

Atentamente.

P. A. Saturnino Díaz Hernández.